

Handwritten initials and marks in the top right corner.

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 Fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV incluyendo el último y penúltimo

CONSIDERANDO

dentro del expediente; y,

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran

metros cuadrados por regularizar.
citado, el cual tiene una superficie de 225.00 metros cuadrados, con una construcción total de 303.26
DE USO DE EDIFICACIÓN (REGULARIZACIÓN) PARA GUARDERIA, en relación al inmueble antes
obtener la autorización de las **LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (REGULARIZACIÓN) Y**
veintidos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; solicitud mediante la cual pretende
del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público de la Notaría Pública número 122-ciento
noventa y uno, de fecha 16-dieciséis de Noviembre del 2011-dos mil once, pasada ante la fe
catastral 24-145-050, mediante cual acredita con la Escritura Pública número 17,961-dieciséis mil
No. 2037, en la Colonia **Miras Centro** de esta Ciudad, identificado con el número de expediente
MARTINEZ OCHOA en su carácter de propietario del inmueble ubicado en la calle **Cuatro Ciénegas**
presentada en fecha 13-trece de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, por el **C. FERNANDO ANTONIO**
-----**VISTO**.- El expediente administrativo No. **L-429/2016**, formado con motivo de la solicitud
En Monterrey, Nuevo León, a los 15-quince días del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.--

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

Presente.-

C. FERNANDO ANTONIO MARTINEZ OCHOA
CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO
CARRANZA No. 579 depto. 2, ZONA CENTRO
MONTERREY, N.L.

INSTRUCTIVO

15 de noviembre de 2016
No. de Oficio: SEDUE 3519/2016
ASUNTO: Expediente Administrativo L-429-16

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018
CIUDAD DE MONTERREY

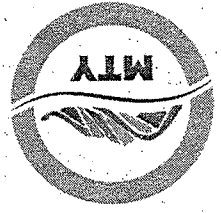


Handwritten number 10

III.- Ahora bien, cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, del plan 2013-2025, contempla usos del suelo condicionados y de acuerdo al artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, señala que "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los

correspondientes..."
uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de a esos efectos fije la autoridad competente en su reglamento y programa de desarrollo urbano y por lo pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad y aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: ...II. Condicionados: León que señala: "ARTÍCULO 137. La zonificación secundaria que establezcan en los programas de con lo establecido en el Artículo 137 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo GUARDERIA, se considera como **CONDICIONADO**; Resultando por lo tanto informar de conformidad Clasificada como **HM-HABITACIONAL MULTIFAMILIAR**, donde el uso solicitado para **3.16.3** encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO MITRAS CENTRO**, en una Zona Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la

de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.
XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Fracciones I a VI, 13, 14, 15, 16, 17, 18 fracción IX, 20, 22, 23, 30, 125, 126 y 152 del Reglamento para de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 39, 46, 49, 51 fracción II, 128 BIS, 139, 156, 158, 159, 162 fracciones I a XV, 166 y 168 del Reglamento fracción I punto 1 inciso b), 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III punto 3.16, 15 fracción II, 16, 19, 36, Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 4 fracción LXXIII, 5 fracción I, 6, 8, 9 a VI, 290, 291, 293 Fracciones I a V, 294 Fracciones I a VIII, 295, 296, 359 y 361 de la Ley de Desarrollo último párrafo, 228 Fracción I a XIV, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 Fracciones I a V, 288 Fracciones I párrafos, inclusive 11, 137 fracción I, 191 fracciones V, VI y X, 226 Fracción I y II, 227 Fracción I, IV y





siguientes requerimientos: **I. Predominancia:** En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cinuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación:** No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emita la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; **IV. Seguridad:** Que el uso del suelo solicitada, no ponga en riesgo la integridad física o el patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para Usos condicionados sobre corredores urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.”

IV.- Ahora bien, considerando lo indicado para usos Condicionados en los términos anteriormente descritos, se tiene que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 el predio en cuestión se encuentra en una zona indicada como **HM-HABITACIONAL MULTIFAMILIAR**, por lo tanto serán aplicables los Requerimientos **I, II, III y IV**, del artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; mismos que se cumplen de la siguiente manera:

I.- Este requerimiento se satisface toda vez que mediante inspección realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 28 de Septiembre 2016, se realizó una microzonificación a 100 metros hacia ambos lados del lote en cuestión en ambos lados de las aceras, donde se detectó que de 19-diecinueve lotes, 12 tienen el uso diferente al habitacional (63%) y 7 tienen uso habitacional unifamiliar (67%) por lo cual cumple con este punto.

II.- La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría estima que el uso solicitado no representa un problema, ni causa impactos negativos en los aspectos ambientales, sin embargo, queda obligado a dar

VII.- Que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey vigentes, que de acuerdo a la superficie total de 225.00 metros

Regularizar	Por	Total	Desglose de Areas
160.29 m2	160.29 m2	160.29 m2	Area de Estacionamiento, 2 Baños, Cuenos, Cocina, Comedor, Recepción, Lavandería y Cuarto de Triques.
142.97 m2	142.97 m2	142.97 m2	4 Salones y 2 Baños
303.26 m2	Total	303.26 m2	

VI.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 303.26 metros cuadrados, distribuidos en dos niveles, conforme al siguiente desglose de áreas:

V.- De acuerdo a la inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 28 de Septiembre del 2016, se hizo constar que: "El uso actual es de Guardería, si existe construcción, cuenta con un cajón de estacionamiento

IV.- Cumple con este punto debido a que presenta Dictamen de identificación, evaluación y análisis de riesgos internos y externos mediante oficio **DPC/1397/12, Expediente No. PC/1531/09/12, Tarjeta Folio No. 0912/12**, de fecha 10 de Agosto del 2012 de la Dirección Municipal de Protección Civil, cumpliendo con dicho requerimiento.

III.- La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Dictamen en materia vial, mediante el cual considera que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, sin embargo, deberá cumplir con las recomendaciones indicadas en el oficio **No. DPTDU/V/527/2016**, de fecha 21 de septiembre del 2016, mismas que serán precisadas en el cuerpo de esta resolución, y a las cuales deberá dar cabal cumplimiento para satisfacer este requerimiento.

cuales deberá dar cabal cumplimiento para satisfacer este requerimiento.
 (radiaciones) y ruido, entre otros; mismos que serán precisados en el cuerpo de esta resolución y a los cuales deberá dar cabal cumplimiento para satisfacer este requerimiento.
 cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental indicados en el Oficio número 3742/2016 dentro del expediente LTA-000432/2016, de fecha 20 de Septiembre del 2016, mediante el cual señala **lineamientos en materia ambiental**, respecto a la contaminación del aire, agua, energías





cuadrados los cuales, se desglosan de la siguiente manera: un **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de **0.75** (168.75 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.71 (160.29 metros cuadrados); un **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) de **1.70** (382.50 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 1.35 (303.26 metros cuadrados); **Area Libre** de **0.25** (56.25 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.29 (64.71 metros cuadrados); **CAV** (Coeficiente de Área Verde) de **0.15** (33.75 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.15 (34.00 metros cuadrados). Por otra parte cumple con el número de niveles máximo permitido que es de 4, y el proyecto presenta 2 niveles, y con la altura máxima para cada nivel de 4.00 metros, ya que el proyecto presenta una altura máxima de 2.90 metros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, N.L.

VIII.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la demanda requerida conforme a lo siguiente: conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Míras Centro, se requiere para el giro de **GUARDERIA**, de 01-un cajón por cada 100 metros cuadrados de unidad básica de servicio, y conforme al análisis del proyecto presentado, este cuenta con un área de 137.90 metros cuadrados, por lo que resulta el requerimiento de 01-un cajón los cuales resuelve con 01-un cajón.

IX.- La Dirección de Ecología, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio No. 3742/2016 dentro del expediente LTA-000432/2016, de fecha 20-veinte de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, señala los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del inmueble que nos ocupa (Guardería); los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

X.- El interesado presenta y anexa Reporte Estructural (Revisión Estructural) elaborado por el Arquitecto Jorge Rodríguez Aguirre, con cedula profesional número 1245487, para el inmueble que nos ocupa (Guardería), concluyendo entre otras cosas, que esta construcción se encuentra en buenas condiciones, no presenta daños como cuarteaduras, que puedan dañar su estructura. Por lo que el uso o destino de este inmueble, no pone en riesgo la seguridad, ni la integridad de quienes hagan uso de él; lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 125 requisito 10 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León.

XI.- Con base en el párrafo final del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, N.L., la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió Dictamen en Materia de Vialidad, con número de oficio DPTDU/V/527/2016, de fecha 21-veintuno de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, el cual fue realizado conforme a la información y plano presentado por el solicitante, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial.

8

9

Deberá cumplir al inicio de actividades con cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

SEGUNDO. El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (REGULARIZACION) Y DE USO DE EDIFICACION (REGULARIZACION) PARA GUARDERIA, para el inmueble ubicado en la Calle CUATRO CIENEGAS NO. 2037, COLONIA MITRAS CENTRO de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 24-145-050, el cual tiene una superficie de 225.00 metros cuadrados, con una construcción total de 303.26 metros cuadrados por regularizar.

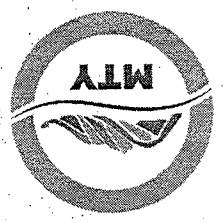
ACUERDA

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

XIII.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, mediante oficio No. DPC/1397/12, Expediente No. PC/1531/09/12, Tarjeta Folio No. 0912/12, de fecha 10-diez de Agosto del 2012-dos mil doce, emite dictamen otorgando los lineamientos en materia de protección civil para Guardería, a ubicarse en la calle Cuatro Ciénegas No. 2037, identificado con el expediente catastral 24-145-050 con el fin de identificar, evaluar y analizar los riesgos internos y externos en dicha materia, condicionando el proyecto al cumplimiento de los lineamientos emitidos para su funcionamiento; y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo cual será a esa dependencia municipal a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia

XII.- En fecha 20-veinte de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, se emite resolución de alineamiento vial, por parte de la Dirección Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, en el cual indica lo siguiente: a) Para la calle Cuatro Ciénegas deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. En los estudios de vialidad NO se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

debiendo cumplir con ciertas obligaciones, las cuales serán precisadas en el cuerpo de la presente resolución.





1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, áreas libres, áreas de jardín, altura de las edificaciones, etc.).
2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
3. **Deberá respetar el uso de edificación de Guardería en el inmueble en cuestión.**
4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada** (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
5. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto autorizado.
6. Deberá mantener habilitados y en funcionamiento los **01-un cajón de estacionamiento** que requiere el proyecto para **Guardería.**
7. Deberá mantener habilitados y en buenas condiciones como mínimo **34.00 metros cuadrados de área de Jardín** que requiere el proyecto.
8. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
9. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.
10. Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del estacionamiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.
11. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
12. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
13. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

B. En cuanto a Protección Civil deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil en el escrito con número de oficio No. DPC/1397/12,

Monterrey.

4. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de vialidad y tránsito, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá estar en todo momento libre para ser ocupada exclusivamente por vehículos.

3. De acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey y al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020, las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.

2. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

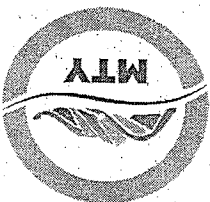
a) Para la calle Cuatro Ciénegas deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras. Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio en la forma que se indica.

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial emitido por esta Secretaría.

C. En materia de Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/V/527/2016, de fecha 21-veinte y uno de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a la información y plano presentados por el solicitante, siendo lo siguiente:

Expediente No. PC/1531/09/12, Tarjeta Folio No. 0912/12, de fecha 10-diez de Agosto del 2012-dos mil doce, el cual fue obtenido a petición de la parte solicitante; y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante. Por lo cual será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de las medidas, para que la misma actúe en consecuencia





5. La Guardia y Estancia Infantil deberán implementar un reglamento para los padres de familia, con el fin de que estos respeten la operación vehicular y no hagan uso de la zona de ascenso y descenso como estacionamiento, y en caso de requerir realizar algún trámite en la Guardia busquen otra alternativa para estacionarse.
 6. En el caso de eventos donde se requiera la presencia de padres de familia o invitados, se deberán realizar en otras edificaciones que cuenten con las características adecuadas para solucionar la demanda de cajones que tendrán.
 7. El acceso vehicular a los cajones de estacionamiento deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir obstáculos como postes o árboles colindantes a estos accesos que dificulten la entrada y salida a los usuarios.
 8. El presente dictamen avala el uso de esta edificación para guardería. El Desarrollo no cuenta con el área vial suficiente para dar el servicio de jardín de niños o cualquier otro nivel educativo.
 9. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de estacionamiento sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
 10. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario tanto en el interior del estacionamiento, así como al exterior del predio. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad y Vialidad determinará en su caso solicitar el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial de la zona.
 11. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.
- D. En materia Ambiental, deberá respetar lo indicado mediante oficio No. 3742/2016 LTA-000432/2016, de fecha 20-veinte de Septiembre del 2016-dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, y que en lo siguiente se transcribe:
- Generales**
- Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.

Emisiones al Aire

12. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.
11. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.
10. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.
9. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
8. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
7. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

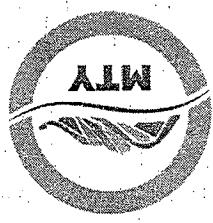
Contaminación del Suelo

6. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en terrazas o en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.
5. Las bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
4. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido para fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994) que es de 68 dB (A) de 07:00 a 19:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
3. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.

Ruido y/o Vibraciones

Aspecto Ambiental

2. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.





13. En el área de cocina, deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de grasa, olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
14. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

Contaminación del Agua

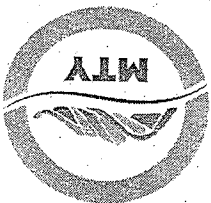
15. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.
16. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.
17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.
18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

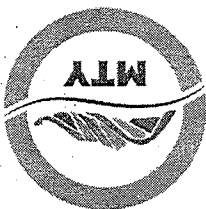
Manejo de Residuos Sólidos

19. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.
20. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. Los residuos orgánicos generados en el predio no deberán permanecer almacenados por más de 24 horas.
22. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.
23. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.
24. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

25. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 01-un árbol de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de





acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de nuevo León Art. 206 fracción VI) y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 01-un árbol), por lo cual deberá de arborizar en total la cantidad de 02-dos árboles de las características arriba mencionadas (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

26. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

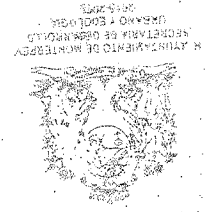
27. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

TERCERO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO: La Licencia de Uso de Edificación perderá su vigencia si dentro del término de tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con el artículo 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO
SCS / AEDC / zmt

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____ horas del día _____ del mes de _____ del _____ LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

EL C. NOTIFICADOR _____ FIRMA _____
NOMBRE _____ NO. DE GAFETE _____
FIRMA _____
NOMBRE _____

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, respuestas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad, y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interposición persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notificarse personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores. Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo acuerdan y firman el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el C. Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.

competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

